



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DE VILLAVICENCIO – META

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Dando alcance al Art. 95 de la Ley 1448/2011, con el fin de facilitar la acumulación procesal y en cumplimiento del Acuerdo No. PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho *INFORMA* a las demás Autoridades Judiciales sobre el inicio del proceso de restitución de tierras y su obligatoria consulta:

Villavicencio (Meta), 02 de junio de 2015

Sea lo primero para el Estrado indicar que mediante auto del 13 de abril de 2015 se resolvió Acumular la presente solicitud al proceso No. 50001-31-21-001-2014-00228-00 que adelanta el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO, por tratarse de predios ubicados en la misma vecindad e inclusive colindantes, pues la solicitud que allí se tramita se encuentra más adelantada.

Sin embargo, estudiados con detenimiento los argumentos esgrimidos por el Doctor (XXXX) al presentar reposición contra la decisión de acumulación, como también los señalamientos del Juzgado homólogo mencionado; considera este Despacho oportuno Revocar el auto del 13 de abril de 2015 y consecuencia asumir el conocimiento de la solicitud de restitución de tierras elevada por los señores (XXXX) y (XXXX), a efectos de garantizar a los solicitantes una decisión pronta que se compadezca con los principios de celeridad y eficacia en la administración de justicia, toda vez que si se tramitara por la misma cuerda procesal con la mentada solicitud, implicaría una demora innecesaria y generaría mayor complejidad en la resolución de las solicitudes y en general en el trámite del diligenciamiento, pues sería mucho más dispendiosa cada decisión a adoptar dada la complejidad del asunto y la extensión de los predios objeto de restitución.

Aclarado lo anterior, procede el Despacho a pronunciarse respecto de la admisión de la solicitud de reconocimiento de calidad de víctima de abandono forzado y despojo administrativo en favor de los señores (XXXX) y (XXXX) y la consecuente restitución del predio rural denominado TUCUNARE ubicado en la vereda la Cristalina del municipio de Puerto Gaitán (Meta), con un área de 731 hectáreas y

1802 m2, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 234-8185 y cédula catastral No. 50-568-00-01-0001-0182-000.

Predio ubicado geográficamente según los siguientes linderos y coordenadas:

PUNTO CARDINAL	No. PUNTO	DISTANCIA EN METROS	COLINDANTE
NORTE	1-9	2530,05	FINCA LIVENEY
ORIENTE	9-14	2749,59	FINCA TENAMPA
SUR	14-20	3234,2	LA CRISTALINA
OCCIDENTE	20-1	2178,63	LOMELIN ROJAS ROMULO

PUNTO	NORTE(Y)	ESTE (X)
1	969664,2853	1273823,508
2	969528,3341	1273960,554
3	969362,8329	1274115,416
4	969243,597	1274236,259
5	969027,4231	1274368,047
6	968576,8457	1274442,634
7	968225,1472	1274471,4
8	968021,4856	1274988,997
9	967749,2103	1275456,648
10	967202,4625	1275178,302
11	966846,4672	1274545,822
12	966608,5354	1273642,28
13	966409,9038	1273196,444
14	966310,9291	1272734,463
15	966527,3896	1272666,31
16	966920,816	1272432,571
17	967290,9681	1272267,755
18	967672,6394	1272174,455
19	968021,2196	1272005,817
20	968243,47	1271791,504
21	968575,5317	1272005,526
22	968727,1366	1272221,618
23	968862,5962	1272497,943
24	969056,8167	1272960,524
25	969181,3044	1273199,896
26	969474,7988	1273522,863
DATUM MAGNA COLOMBIA - BOGOTA		

CONSIDERANDOS

Con la expedición de la **Ley 1448 de 2011** el Legislador estableció las medidas judiciales tendientes a lograr que las víctimas del conflicto armado surtido en nuestro País, tengan acceso a la vía judicial en procura de obtener mediante una Justicia transicional la asistencia y reparación integral.

En este sentido, por medio de los **artículos 77 y siguientes de la Ley 1448 de 2011**, se estableció el procedimiento, competencia y requisitos de las solicitudes que realicen las víctimas con la finalidad de obtener la restitución de las tierras despojadas y abandonadas forzosamente como consecuencia del conflicto armado interno.

El día **24 de Marzo de 2015**, el Abogado **(XXXX)**, según designación realizada por la Directora Territorial Meta de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS, radicó ante la Oficina Judicial Reparto, solicitud de restitución del predio rural denominado TUCUNARE ubicado en la vereda la Cristalina del municipio de Puerto Gaitán (Meta), con un área de 731 hectáreas y 1802 m2, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 234-8185 y cédula catastral No. 50-568-00-01-0001-0182-000, a favor de los señores **(XXXX) y (XXXX)**.

Una vez verificado el cumplimiento del requisito de procedibilidad establecido en el **artículo 76 de la Ley 1448 de 2011**, además de los requerimientos previstos en los **artículos 81, 82, 83, 84 y 114** ibídem, se procede a **ADMITIR** la presente solicitud instaurada en favor de los señores **(XXXX)** identificado con C.C. No. **(XXXX)** de Bogotá D.C. y **(XXXX)** identificada con C.C. No. **(XXXX)** de Bogotá D.C..

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO, META,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto adiado el 13 de abril de 2015 que resolvió Acumular la presente solicitud al proceso No. 50001-31-21-001-2014-00228-00 que adelanta el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO, conforme se expuso en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ADMITIR la SOLICITUD ESPECIAL DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, instaurada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, en favor de los señores **(XXXX)** identificado con C.C. No. **(XXXX)** de Bogotá D.C. y **(XXXX)** identificada con C.C. No. **(XXXX)** de Bogotá D.C.; en relación con el predio rural denominado TUCUNARE ubicado en la vereda la Cristalina del municipio de

Puerto Gaitán (Meta), con un área de 731 hectáreas y 1802 m2, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 234-8185 y cédula catastral No. 50-568-00-01-0001-0182-000.

TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín - Meta, la inscripción de la presente solicitud en el folio de matrícula inmobiliaria No. **234-8185**, correspondiente al inmueble objeto de restitución. Igualmente se **ORDENA** que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del mandato de inscripción, el Registrador deberá remitir a este Despacho copia del certificado de Libertad y Tradición integral del citado inmueble, en el cual conste la correspondiente inscripción e informar de la situación jurídica del mismo.

CUARTO: DISPONER la sustracción provisional del comercio del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **234-8185**, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso.

PARÁGRAFO. Para tal efecto OFÍCIASE a la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON SEDE EN BOGOTÁ para que por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin que se abstengan de protocolizar escrituras públicas que tengan relación con el inmueble cuya restitución se demanda en este Despacho Judicial.

QUINTO: ORDENAR al señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Martín - Meta, hacer la anotación en el certificado de libertad y tradición de la matrícula inmobiliaria No. **236-5515**, sobre la sustracción provisional del comercio del inmueble, hasta tanto no cobre ejecutoria la correspondiente sentencia que dirima el presente asunto.

SEXTO: ORDENAR la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, servidumbre, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieren iniciado o que inicien ante la jurisdicción ordinaria respecto del inmueble cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. **234-8185**, con excepción de los procesos de expropiación.

PARÁGRAFO. Para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA13-9857 del 6 de marzo de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone por secretaría informar sobre el inicio del presente proceso de restitución de tierras a las demás autoridades judiciales a través del link "*informes para la acumulación procesal*" dispuesto por el CENDOJ en el portal web de la Rama Judicial en el link de restitución de tierras.

SÉPTIMO: NOTIFICAR la admisión de la presente solicitud al Alcalde y al Personero Municipal de Puerto Gaitán - Meta, así como, al Representante del Ministerio Público, en cabeza de la Procuraduría Delegada para la Restitución de Tierras.

PARÁGRAFO: CONCEDER a la Procuraduría Delegada para la Restitución de Tierras, así como al Alcalde y el Personero Municipal de Puerto Gaitán (Meta), el término de quince (15) días para efectos que alleguen al despacho la solicitud de pruebas que consideren sean necesarias tener en cuenta dentro del proceso.

OCTAVO: ORDENAR la publicación de la admisión de la presente solicitud, en los términos establecidos por la ley 1448 de 2011, con la finalidad que las personas que tengan o crean tener derechos legítimos sobre el predio a restituir, los acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos, comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos. La publicación ordenada deberá realizarse a través de diario de amplia circulación en la **edición del día domingo**, como lo son EL TIEMPO o EL ESPECTADOR; igualmente, deberá publicarse en el diario de circulación regional denominado LLANO SIETE DÍAS. Copia de la página donde se hubiere publicado se allegará al expediente.

Para lo anterior, ofíciase a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección territorial Meta, a efectos de que realice las gestiones necesarias que garanticen la publicación ordenada.

PARÁGRAFO. Se accederá a la petición especial de reserva de identidad conforme a lo solicitado por el apoderado judicial de los solicitantes, en consecuencia la publicación a través de los medios de comunicación se realizará sin hacer públicos el nombre de estos ni de los integrantes de su núcleo familiar.

NOVENO: NOTIFICAR la presente decisión al señor (XXXX), quien según lo informado por el apoderado de los solicitantes, se presentó como opositor en sede del trámite administrativo, a la dirección y abonados telefónicos insertos en el acápite de notificaciones del libelo demandatorio.

DÉCIMO: ORDENAR a CORMACARENA que, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, informe a este Despacho, la existencia de corrientes hídricas sobre el predio rural denominado TUCUNARE ubicado en la vereda la Cristalina del municipio de Puerto Gaitán (Meta), con un área de 731 hectáreas y 1802 m2, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 234-8185 y cédula catastral No. 50-568-00-01-0001-0182-000; así mismo informe sobre la cuota máxima de inundación de los mismos. De otra parte, informe si el predio en cita se encuentra ubicado en zona catalogada con riesgo de inundaciones, además si cuenta con restricción ambiental o de algún otro tipo. Para tal efecto, envíese copia del informe técnico y de georreferenciación realizado por la Unidad de Restitución de Tierras.

DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR que, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, el apoderado de los solicitantes se sirva aclarar el acápite de pretensiones inmersas en la demanda, como quiera que revisado el libelo, el Despacho advierte incongruencia entre los datos consignados en los numerales Primero y Segundo referentes a la nomenclatura con que se identifica el predio solicitado en restitución, el folio de matrícula inmobiliaria, incluso los interesados en la restitución.

DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR que, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, la Dirección Territorial de la Unidad Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, remita al despacho copia digital de las diligencias realizadas con ocasión del procedimiento administrativo por medio del cual inició el estudio formal de la solicitud de inclusión al Registro de tierras Despojadas y Abandonadas, en favor de los señores (XXXX) y (XXXX).

DÉCIMO TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte solicitante al Doctor (XXXX), en su calidad de Abogado de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, en los términos y facultades conferidos por los solicitantes.

DÉCIMO CUARTO: En virtud del principio de celeridad que la Ley 1448 de 2011 atribuye a este tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo, se practicarán por el medio más expedito, dejando constancia de ello en el expediente, teniendo siempre en cuenta que, por tratarse de una Justicia transicional, las ordenes que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

Juez